



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2016, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

###### *Artículo 1. – Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales –en su calidad de Administración Pública con carácter territorial– en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4.ñ) de dicha norma.

###### *Artículo 2. – El hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería infantil, mediante los servicios que al efecto reciba el niño en las dependencias municipales situadas en la calle Llanillo, n.º 13.

###### *Artículo 3. – Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se reciba el servicio mediante la comida correspondiente.

###### *Artículo 4. – El sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que reciban el servicio, a través del representante legal de quien ejerza sobre ellos la patria potestad tutela, que se constituye en responsable solidario.

###### *Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.*

5.1. Las tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes:

CUOTA INSCRIPCIÓN MATRÍCULA	
MATRÍCULA ANUAL	95 €
MATRÍCULA REDUCIDA (a partir del mes de marzo año escolar)	55 €



SERVICIOS EDUCATIVOS	MES	SEMANA	DÍA
HASTA 3 HORAS	136 €	38 €	9 €
ENTRE 3 Y 6 HORAS	153 €	42 €	10 €
ENTRE 6 Y 7 HORAS	171 €	47 €	11 €
MAS DE 7 HORAS	207 €	56 €	13 €
HORAS SUELTAS			10 €/HORA

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	MES	SEMANA	DÍA
DESAYUNO	19 €	6 €	2 €
COMIDA	53 €	17 €	5 €
MERIENDA	19 €	6 €	2 €

5.2. La matrícula por curso escolar (septiembre a agosto) es de 95 euros, que ha de formalizarse en septiembre o fechas posteriores. Las matrículas que se hagan a partir del mes marzo se considerarán matrículas reducidas: 55 euros.

5.3. El importe se considera el precio por cada mes, salvo en el caso de horas sueltas que se considera el de cada hora y en el de matrícula que se considera una unidad por cada anualidad. Si se optare por el servicio mensual se abonará la totalidad, sino se considera por horas sueltas.

5.4. La tarifa exigible será la resultante de la suma de la matrícula (pago único), las cuotas del servicio educativo y, en su caso, del servicio de comedor.

5.5. Las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula.

5.6. Los pagos de las cuotas del servicio educativo se efectuarán por mes completo a excepción de los matriculados iniciado el curso que realizarán el pago de medio mes si su incorporación a la guardería es posterior al día 15 del mes en curso.

#### *Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

Dada la naturaleza de la tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

#### *Artículo 7. – Normas de gestión.*

7.1. Será condición para el acceso a la Guardería Municipal, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

7.2. Las tarifas mensuales se liquidarán por los servicios municipales. La facturación se realizará por mensualidades completas sobre la solicitud de servicios educativos y servicios de comedor solicitados para todo el curso independientemente de la asistencia real. El importe es mensual, se considerará irreducible y unitario. La no asistencia o utilización de este servicio no exime del pago total de la mensualidad. Salvo en caso de ausencia del alumno por enfermedad común, que tendrá derecho a deducción de la parte proporcional de la cuota de los servicios cuando la ausencia se produzca durante cinco o



más días consecutivos, practicándose tal descuento en la cuota del mes siguiente, previa presentación del justificante médico correspondiente.

7.3. En caso de modificación de los servicios educativos y de comedor, en su caso, solicitados en la matrícula, deberán comunicarse por escrito en las Oficinas del Ayuntamiento de Villagonzalo o en la Guardería Municipal. Dichas modificaciones se harán efectivas el mes siguiente a su notificación.

7.4. En el caso de baja del servicio, ésta se hará efectiva el mes siguiente a su notificación por escrito al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales o a la Guardería Municipal.

7.5. Las tarifas de matrícula se satisfarán por el representante del sujeto pasivo mediante autoliquidación y de forma previa al comienzo de la recepción de los servicios. Sin haberlo abonado el sujeto pasivo no será admitido a su uso. Su abono dará derecho a la reserva de la plaza correspondiente.

7.6. No se podrá recibir servicio alguno si no se hubiese satisfecho la liquidación del mes anterior. Siendo motivo este de baja en la Guardería Municipal.

7.7. A cada usuario se le descontará de la facturación cuatro semanas de asistencia por motivos de vacaciones, en dos periodos como máximo, en el cómputo de un curso escolar. Para las matrículas reducidas –aquellas que se hagan a partir del mes de marzo – el periodo a descontar de la facturación será de dos semanas en un único periodo, en el cómputo de un curso escolar. Estos periodos vacacionales deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales o a la Guardería Municipal con una antelación mínima de siete días antes del mes en que tenga que surtir efectos.

*Disposición final. –*

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la provincia de Burgos número 123, de fecha 30 de junio de 2016, por plazo de treinta días, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo). La entrada en vigor se producirá el día de su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villagonzalo Pedernales, a 29 de agosto de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,  
María Purificación Ortega Ruiz